

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

XX CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO(*) (265)

Cartagena de Indias, Colombia, 28 de abril al 2 de mayo de 1992 Conclusiones aprobadas

TEMA I. LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN NO CONTENCIOSA

Coordinador Internacional: Mario Fernández H.

Comisión Primera del XX Congreso Internacional del Notariado Latino

Conclusiones

La Comisión Primera del XX Congreso del Notariado Latino, examinadas todas las relaciones procedentes de los diversos países miembros de la Unión y participantes en el evento, después de largo y atento debate en torno de la naturaleza jurídica de la institución que se ha denominado "jurisdicción no contenciosa o voluntaria", así como la aplicación de esta materia en los diversos países, ha constatado:

1°) Que en realidad la "jurisdicción voluntaria o no contenciosa" no es una verdadera y propia jurisdicción, en sentido propio y estricto, porque en ella no está presente el elemento indispensable de la contenciosidad o del conflicto, ni el efecto de la cosa juzgada.

2°) Que existe la preocupación, compartida por todos los representantes, de la necesidad de descongestionar de actividades y casos no jurisdiccionales a las oficinas de los juzgados y tribunales, para lograr uno de los bienes hoy en día más deseados en todos los países, como es la agilización de la justicia.

3°) Que en el curso de los últimos años ha venido sucediendo un acrecentamiento cultural y social de la función y servicio notarial que conduce y coloca al notariado latino a la vanguardia de las distintas categorías profesionales y lo sitúa en un lugar preferente entre ellas, como intérprete de primer grado tanto de la norma, como de los hechos y de la voluntad de los ciudadanos.

4°) Que el notariado latino cuenta con la formación adecuada (profesionales del derecho), se halla investido de fe pública (encargados de una función pública), dispone de los medios técnico - jurídicos necesarios (instrumento público) y desempeña ya en los varios países miembros, algunas funciones que forman parte de la denominada jurisdicción voluntaria o no contenciosa.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Por lo tanto, la primera comisión auspicia y recomienda que al notariado le sean encomendadas por los diversos ordenamientos nacionales las más amplias funciones en el ámbito de la tradicionalmente denominada jurisdicción voluntaria o no contenciosa, respetando la naturaleza de la función notarial, tal y como ha sido definida por los precedentes congresos internacionales del notariado latino.

En particular propugna lo siguiente:

1º) Que se restrinja el término "jurisdicción no contenciosa o voluntaria" a la actividad judicial y se acoja para el derecho notarial el término "competencia notarial en asuntos no contenciosos".

2º) Que no se atribuya a los notarios competencias inherentes a la fe pública judicial, ni se invada el ámbito de la potestad jurisdiccional en función juzgadora.

3º) Que el proceso de desjudicialización comprenda no solamente el aspecto relativo a su terminología sino al propio tratamiento procesal de las instituciones, debiendo ser reguladas por la legislación notarial de cada país, de acuerdo con sus peculiaridades sociojurídicas y sus instituciones.

4º) Que se establezca la independencia y autonomía de la actualización y del acto notarial, suprimiendo cualquier tipo de control posterior, como la homologación o calificación, excepción hecha de la impugnación en el procedimiento contencioso respectivo.

5º) Que se tenga en cuenta la posibilidad de extender a los países que aun no cuentan con ello, la reglamentación en sede notarial de los siguientes asuntos:

a) Matrimonio, separación de cuerpos y divorcio consensuales.

b) Todo el procedimiento de la venta como consecuencia de los procesos concursales y ejecutivos, en lo relativo a la subasta.

c) La facultad de ser designado el notario como árbitro, en un tribunal de arbitraje.

d) La constitución y cancelación del patrimonio de familia.

6º) La constitución de una comisión integrada por cinco juristas de reconocido prestigio, designados por la Unión Internacional del Notariado Latino, para que elabore un proyecto de ley marco en relación con el presente tema, a cuyo fin los países miembros deberán remitir su legislación propia al organismo competente de la Unión.

TEMA II. EL DOCUMENTO INFORMÁTICO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

Coordinador Internacional: José María R. Orelle

Comisión Segunda del XX Congreso Internacional del Notario Latino

Conclusiones

1º) La difusión y avance del documento informático en el mundo moderno es realmente formidable y es de esperar un avance aún mayor.

La facilidad para su elaboración, la posibilidad de archivo, de operar grandes volúmenes de información en espacios muy reducidos, la inmediatez de acceso y recuperación, la modificación y tratamiento de texto

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

y envío a distancia en tiempo real son sólo algunas de sus ventajas que justifican su extraordinario desarrollo y expansión.

2°) Pero asimismo conlleva riesgos igualmente preocupantes: su vulnerabilidad respecto a manipulaciones internas y externas y aun por aspectos técnicos sin necesidad de la mano del hombre y la falta de firma lo hacen fácil presa de alteraciones y de usos que pueden desviar su correcta utilización.

También es de considerar el riesgo de las infracciones al derecho de intimidad.

3°) Por ello se hace necesario equilibrar o regular su tratamiento normativo e incorporación, a fin de garantizar a la sociedad un medio eficaz y confiable para la expresión de la voluntad, así para legislaciones futuras se recomienda que los sistemas a emplearse respondan a estándares internacionales de seguridad.

4°) El notariado, como institución depositaria de la fe pública y ejerciendo su rol tutelar de la contratación a través del asesoramiento, la configuración negocial, y calificador de situaciones jurídicas de identidad, capacidad y legitimación, acompaña la evolución del documento informático estudiando y proponiendo los requisitos necesarios para compatibilizar sus beneficios con los recaudos imprescindibles para su seguridad y confiabilidad.

5°) Se advierte en las ponencias de los países informantes:

a) Que no existe regulación sistemática del documento informático.

b) Que sólo se reconoce fuerza probatoria a algunos documentos emanados de la administración pública, o para operaciones bursátiles, contratos laborales, registros de patentes, venta de artículos domésticos, registros contables de sociedades y comerciantes, en el ámbito de los negocios con forma libre.

6°) Respecto a la contratación a distancia han sido escuchadas distintas propuestas de los ponentes que presentan como elemento coincidente la necesidad de garantizarla a través de la intervención notarial mediante la identificación, juicio de capacidad y legitimación del emisor así como el empleo de los métodos técnicos y que aseguren la identidad del texto y la correlativa intervención notarial en el lugar de la recepción.

7°) Deben rechazarse los intentos tecnológicos que pretenden subordinar los negocios jurídicos, que por su esencia son ilimitados, a catálogos exhaustivos con la finalidad de facilitar los procesos técnicos.

Luego de estudiar y analizar los informes recibidos, el XX Congreso Internacional del Notariado Latino propone:

a) En lo concerniente a la expresión de voluntad por documento privado y complementando los logros técnicos en cuanto a criptografía de los textos y firma electrónica, proponer la intervención del notario, quien en su

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

calidad de profesional especializado e imparcial puede autenticar y custodiar el archivo de cualquier modo de identificación electrónica.

b) Respecto a los documentos notariales:

1. En el estado actual del avance tecnológico deben mantenerse las exigencias del papel escrito y de la firma.
2. Cualquiera sea el procedimiento o medio técnico empleado, deberán respetarse los principios esenciales del notariado latino que no agota su función con la autenticación sino que se proyecta y expande a través del asesoramiento, configuración, calificación, legitimación, y demás actividades que garantizan la declaración de voluntad libre y coincidente. Inclusive, para el caso de una futura integración del documento informático a la actividad notarial en nada deberá modificarse la función notarial y el rol del notario.
3. Estimular la utilización de las nuevas tecnologías como medio auxiliar del notario para mejorar la coordinación con instituciones vinculadas, tales como: registro inmobiliario, catastro, registros comerciales, etc., a través de copias emitidas mediante las técnicas informáticas.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales a fin de contribuir con estudios e investigaciones para arbitrar los medios y definir los recaudos necesarios para que el documento informático avance en credibilidad y aceptación.
5. Que la Unión Internacional del Notariado Latino forme un grupo de trabajo sobre el documento informático y el documento notarial que tenga por objeto: 1) la adaptación del notariado a las nuevas tecnologías y 2) la armonización entre los países miembros de la Unión de las normas fundamentales de seguridad en esta materia.

TEMA III. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN SU RELACIÓN CON LA PRÁCTICA NOTARIAL

Coordinador Internacional: Jacques Pourciel

Comisión Tercera de XX Congreso Internacional del Notariado Latino

Conclusiones

Considerando que actualmente la protección del medio ambiente es una de las preocupaciones más importantes de la comunidad internacional y que no puede ser efectiva más que con la colaboración de todas las agrupaciones profesionales y especialmente la del notariado.

Considerando que el notariado ocupa una posición privilegiada en la sociedad moderna entre los ciudadanos y los poderes para elaborar y ejecutar una política coherente, eficaz y práctica.

I. El XX Congreso de la UINL formula el siguiente voto:

Que con la participación del notariado se creen en todos los países instrumentos que, salvaguardando las libertades individuales, protejan los intereses de las generaciones futuras y que se establezcan normas que aseguren la protección del medio ambiente, y coherentes con la "Carta de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Tierra" y con todas las convenciones internacionales.

Por último, que el notariado se integre en todos los procesos de decisión en materia de medio ambiente contemplados en las organizaciones tanto internacionales como nacionales.

II. A fin de hacer realidad el compromiso del notariado a escala local, la Unión formula el siguiente voto:

1. Que todos los notariados alienten la capacitación de sus miembros, así como la de los futuros notarios en cuanto al derecho ambiental, para permitirles desempeñar a cabalidad su papel y sus responsabilidades como juristas y como ciudadanos, en todo lo referente a la protección al medio ambiente.
2. Que en los contratos notariales se incluyan disposiciones que permitan implicar a las partes en la protección del medio ambiente.
3. Que todos los Estados pongan a la disposición de los notarios las fuentes de información y los registros que les permitan cumplir a cabalidad sus compromisos e iniciativas en cuanto a la protección del medio ambiente.

III. Con el objeto de que a escala internacional el notariado pueda cumplir su compromiso, la Unión formula el deseo de que se constituya la "Fundación Internacional del Notariado", destinada a fomentar la protección ambiental especialmente por medio de:

- el intercambio de informaciones relativas a la evolución del derecho ambiental
- la financiación de investigación en derecho ambiental y la concesión de premios
- el poner a la disposición de todos los interesados los recursos necesarios para el reconocimiento de su derecho a un medio ambiente de buena calidad.

TEMA IV. VALOR Y EFECTO DE UN DOCUMENTO EXTRANJERO RECIBIDO POR EL NOTARIO

Coordinador Internacional: Roberto Blanquer Uberos

Comisión Cuarta del XX Congreso Internacional del Notariado Latino

Conclusiones

En el XX Congreso de la UINL la Comisión encargada del estudio del Tema IV "Valor y efecto de un documento extranjero recibido por el notario" ha tomado en cuenta los valiosos estudios contenidos en cada una de las ponencias presentadas y ha profundizado en el análisis de las cuestiones en las sesiones de trabajo, serias y densas, presididas por los principios informadores del derecho notarial y del derecho internacional privado.

La Comisión somete al plenario los fundamentos o considerandos que siguen y propone la adopción de los acuerdos que expresan la opinión compartida por sus miembros.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- Considerando que la intervención notarial genera seguridad jurídica al dar legalidad a los actos y negocios proporcionándoles fehaciencia y autenticidad.

- Considerando que su labor de recepción de la finalidad práctica pretendida, de aseguramiento y consejo y, en fin, de conformación de la voluntad negocial definitiva mediante la redacción del documento, asegura su legalidad tanto en cuanto afecte al ordenamiento como en cuanto a la libre y consciente emisión de la definitiva voluntad negocial.

- Considerando que el control de legalidad en el amplio sentido expresado, se logra también cuando el notario se ajusta al tenor negocial ya prerredactado, puesto que el deber de asesoramiento y consejo debe cumplirlo respecto del mismo, con especial atención al interés de la parte que no hubiere participado en la previa redacción del instrumento.

- Considerando que la autenticidad o fehaciencia del negocio celebrado ante el notario se manifiesta especialmente en el valor que las leyes atribuyen al documento notarial como título legitimador y como medio de prueba.

- Considerando que las cualidades del documento notarial, legalmente valorado como prueba auténtica del negocio o del acto legal, permiten a los ordenamientos cuyos notariados son miembros de la UINL, proporcionar a los ciudadanos en general, al consumidor en particular y al tráfico seguridad jurídica de modo claro, eficiente y económico; tanto en el campo extrajudicial de la normalidad del derecho como en el campo del proceso judicial.

- Considerando que en la esfera extrajudicial, esto es, en el ámbito de la realización del derecho de la normalidad sin pleito o conflicto, los países cuyo notariado es miembro de la UINL utilizan el documento notarial como base para la presentación de actos o negocios: a) que legitimen la titulación y ejercicio de las relaciones, posiciones y derechos que nacen del documento notarial o más propiamente del acto o negocio que presenta; b) que pueden ser creídos y utilizados por terceros sin necesidad de previa declaración judicial o administrativa; c) que en base a su legalidad y autenticidad justifiquen la práctica de operaciones y asientos registrales.

- Considerando que en la esfera del proceso judicial el documento notarial tiene valor de prueba legal del hecho o negocio que presenta, lo que simplifica el tema de prueba y facilita la fijación de hechos en el proceso declarativo y permite la efectividad en un proceso ejecutivo de los derechos que prueba el documento notarial reduciendo al mínimo su fase declarativa; y así los convenios de Bruselas (1968) y Lugano (1989) han regulado la recepción del documento auténtico, particularmente el notarial extranjero.

- Considerando que los ordenamientos que utilizan el documento notarial como medio para asegurar el nacimiento, la titularidad y el ejercicio de los derechos personales, familiares y patrimoniales privados, según principios de legalidad, autenticidad y seguridad jurídica y que han organizado el notariado según el modelo latino comparten normas jurídicas que obedecen a unos mismos principios y forman una comunidad jurídica.

- Considerando que la movilidad de personas, mercaderías, servicios y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

capitales y la interconexión de conocimientos y técnicas y también de organizaciones y grupos financieros y empresariales requieren el conocimiento y aplicación de principios del derecho internacional privado así como el aprovechamiento de las naturales consecuencias y cualidades del documento notarial como vehículo transnacional de negocios y relaciones conectados con diversos ordenamientos para los que se requiera fehaciencia y autenticidad.

En atención al mejor servicio de la eficiencia de las relaciones internacionales según los principios de la seguridad jurídica y según la doctrina del derecho internacional privado y en base a las consideraciones que preceden la Comisión propone al plenario los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO - El Congreso reitera el principio de libre circulación del documento notarial latino, esto es, del formado con todos los requisitos exigidos por la Unión Internacional del Notariado Latino, ya propugnado por el Congreso de Guatemala.

SEGUNDO - El Congreso propone la recepción como fehaciente y auténtico del documento notarial latino procedente del país extranjero, y que para obtener este resultado se establezcan las normas y los procedimientos uniformes adecuados.

TERCERO - El Congreso estima que debe propiciarse la legislación que declare la idoneidad y competencia del notario para controlar si el documento extranjero es notarial latino y que encomiende al notario su adecuación si procediere a las normas jurídicas de necesaria aplicación en el país de recepción.

CUARTO - El Congreso encomienda a la Unión Internacional del Notariado Latino que a través de las comisiones competentes según su organización se aproxime a aquellas organizaciones internacionales o supranacionales que la reconocen para promover su interés acerca de la libre circulación y la efectiva recepción del documento notarial latino entre los Estados miembros de dichos organismos regidos por sistemas jurídicos que utilizan el documento notarial latino.

Respecto de organismos supranacionales con poderes legislativos o normativos vinculantes es muy deseable que se propicie una legislación al respecto aplicable en los Estados miembros cuyo orden jurídico recoja un notariado de tipo latino.

QUINTO - El Congreso solicita de la Unión Internacional del Notariado Latino el estudio de procedimientos que posibiliten la recepción de documentos procedentes de países no integrados en ella y la celebración de tratados internacionales tendientes a facilitar la intercomunicación documental entre los diversos sistemas jurídicos, respetándose en todo caso el principio de seguridad realizado mediante el documento notarial

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

latino.